



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1935-2022/GRP-CR

Piura, **11 DE MAYO DEL 2022**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 11° prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además, en el artículo 39°, prescribe que “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: “Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”;



Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: “La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1893-2022/GRP-CR, de fecha 19 de enero del 2022, el Pleno del Consejo Regional, acuerda CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en el proceso de “Adquisición de ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y la Dirección Regional Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna”.

Que, mediante Memorando N° 01-2022/GRP-200000-CEI, de fecha 26 de enero del 2022, el Presidente de la Comisión Investigadora solicita al Méd. Fernando Agüero Mija, Director Regional de Salud Piura, remitir información urgente, respecto del Expediente de Contratación referente a la compra de ambulancias.

Que, mediante Memorando N° 02-2022/GRP-200000-CEI, de fecha 26 de enero del 2022, el Presidente de la Comisión Investigadora solicita al Méd. Oscar Arnaldo Berrú Vargas, Gerente de la Sub Región de Salud Morropón - Huancabamba, remitir información urgente, respecto del Expediente de Contratación referente a la compra de ambulancias realizada por su judicatura.

Que, mediante Memorando N° 03-2022/GRP-200000-CEI, de fecha 26 de enero del 2022, el presidente de la Comisión Investigadora solicita al Méd. Leonardo Saba Flores, Gerente de la Sub-Región de Salud Luciano Castillo Colonna, remitir información urgente, respecto del Expediente de Contratación respecto de la compra de ambulancias realizada por su judicatura.

Que, mediante Oficio N° 008-2022/DRSP-4300206-OEA-UFL-EPS, de fecha 03 de febrero del 2022, el Economista Alexis Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Piura, remite listado de Procesos de Adjudicación Simplificada y Licitaciones Públicas correspondientes a los años fiscales 2019, 2020 y 2021, para los diferentes establecimientos de Salud de la Región Piura.

Que, mediante Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 25 de abril del 2022, la Comisión Investigadora, en el Proceso de Adquisición de Ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura y sus



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

dependencias, concluye lo siguiente: "4.1.- Que, en lo que respecta a las acciones adoptadas por parte de los miembros que participaron en el proceso de "Adquisición de ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y la Dirección Regional Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna", estos se encontrarían inmersos en la presunta comisión del delito de colusión agravada, contemplada en el artículo 384° inciso 3° del Código Penal, concordante con la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, al haber concertado en el marco de las contrataciones con el Estado con la empresa Automotores MOPAL S.A., habiendo sido el objeto de contratación la adquisición de 14 ambulancias rurales Tipo I para los Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón - Huancabamba en el año 2019, por la suma de S/ 3,568,600.00 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 soles), en un plazo de la ejecución de la prestación de 70 días calendarios, habiendo existido un presunto acuerdo defraudatorio en el marco de la contratación pública, lo cual afectaría el patrimonio del estado. 4.2.- Es oportuno precisar que, la concertación, ante la ausencia de prueba directa testigos presenciales o documentos que consignen la existencia de reuniones, contactos, y acuerdos indebidos, se puede establecer mediante prueba indirecta o indiciaria. Es decir, que las irregularidades en cualquier contratación pública o errores en procedimientos administrativos, si bien por sí mismos y apreciados individualmente carecen de relevancia penal, valorados en conjunto, bajo las reglas de la sana crítica y en atención a otros medios probatorios, pueden constituir indicios que sirvan como base de la prueba indiciaria en torno a la responsabilidad penal por colusión; tienen que ser indicios graves que articulados entre sí revelan un concierto punible en agravio del Estado y un patente incumplimiento de las funciones públicas; en el caso que nos acontece se observa que: A) El objeto de la contratación no se ajusta con el bien a contratar dado que en las bases se requiere ambulancias para los centros de salud para pacientes en estado crítico, sin embargo, la norma técnica establece que para el traslado de pacientes en estado crítico se debe requerir ambulancias Tipo II y no como se ha requerido en las bases como ambulancias Tipo I, vulnerando lo establecido en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones, numeral 29.6 que prescribe lo siguiente "Adicionalmente el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio(...). B) La publicación de las bases integradas definitivas han sido publicadas en día inhábil, sábado 14 de diciembre del 2019, por lo que se presume una vulneración a la normativa vigente de contrataciones del estado, tal como lo prescribe el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, citado en el párrafo anterior. C) Como puede verse la primera adenda al Contrato N.º 001-2020- DSRSMH-LP, fue suscrita el 14 de mayo del 2020, fecha en la cual ya había vencido el plazo contractual para la ejecución del mismo, toda vez que los 70 días calendarios se cumplieron el 30 de marzo del 2021; en ese orden es de indicar que en la Adenda no se hace mención alguna del porque vencido el plazo se aprueba de forma extemporánea una modificación contractual, cuando se debió requerir el cumplimiento obligatorio de la entrega total de las 14 ambulancias objeto del contrato, al 30 de marzo del 2020, fecha en que se culminó el plazo contractual. D) Que, de los comprobantes de pago realizados por la entrega de las 14 ambulancias, conforme a la adenda 1º y 2º del Contrato N.º 001-2020- DSRSMH-LP, se verifica que no se cumplió con lo dispuesto en el contrato principal, el mismo que dispuso el PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificándose que el importe total por la adquisición de las 14 ambulancias objeto de contratación, fue cancelado en dos momentos, el día 05 de mayo del 2020 se depositó la suma de S/ 2,549,000.00 (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil con 00/100 soles) y el 09 de junio del 2020 se depositó la suma de S/ 1,019,600.00 (Un millón diecinueve mil seiscientos con 00/100 soles). E) La solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa AUTOMOTORES MOPAL S.A, mediante Carta N° 042-2020/GVAUTOMOTORES MOPAL S.A, no cumple con comprobar que el motivo de atraso en el cumplimiento de entrega de los bienes objeto de contrato, se debe a hechos ajenos a su voluntad, no presentando medio probatorio para demostrar la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo;



Que, estando a lo acordado y aprobado **POR MAYORIA**, en Sesión Extraordinaria N° 12-2022-CR, celebrada el día 11 de mayo del 2022, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N.º 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - DERIVAR el Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 25 de abril del 2022, de la Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en el proceso de "Adquisición de ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y la Dirección Regional Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna", a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

administrativas según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 76° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR el Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 25 de abril del 2022, de la Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en el proceso de "Adquisición de ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y la Dirección Regional Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna", a la Oficina de Control Institucional – OCI, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda contra los que resulten responsables.

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR el Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 25 de abril del 2022, de la Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en el proceso de "Adquisición de ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y la Dirección Regional Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna", a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO. - DERIVAR el Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 25 de abril del 2022, de la Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en el proceso de "Adquisición de ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y la Dirección Regional Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna", a la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar el inicio de una investigación a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen.

ARTICULO QUINTO. - DERIVAR el Dictamen N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 25 de abril del 2022, de la Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en el proceso de "Adquisición de ambulancias realizadas por la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y la Dirección Regional Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna", a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


Abog. Alfonso Llanos Flores
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional


Abog. VICTOR ANTONIO BUSTAMANTE APARICIO
SECRETARIO